

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1 5 3 3 DEL 2006

Por la cual se asigna numeración para el servicio TPBC a la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP en el departamento del Cauca

## LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE MERCADEO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, los artículos 5 y 6 del Decreto 25 de 2002, y la Resolución CRT 622 de 2003, y

## CONSIDERANDO

Que el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones "otorgar a los operadores asignación numérica y códigos de puntos de señalización para la prestación de servicios, con arreglo a la regulación y a las normas técnicas nacionales e internacionales sobre la materia así como modificar tal asignación por razones técnicas y para promover la competencia".

Que el Artículo 1 del Decreto 25 de 2002, expedido por el Ministerio de Comunicaciones, por el cual se adoptó el Plan Nacional de Numeración establece que: "La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones deberá administrar los Planes Técnicos Básicos".

Que los Artículos 5 y 6 del Decreto 25 de 2002 establecen que "Podrá asignarse numeración a todos los operadores de servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente", y por otra parte, que la CRT asignará números a operadores legalmente habilitados que lo hayan solicitado.

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de Marzo de 2003, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el funcionario que haga las veces de coordinador del grupo interno de trabajo de mercadeo, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan las secciones 1 y 2 del capítulo 2 del Decreto 25 de 2002, para los servicios de TPBC, TMC y PCS.

Que el artículo 13.2.1.5 de la Resolución CRT 087 de 1997, establece que a solicitud de parte y por razones técnicas, la CRT según el régimen de cada servicio, podrá reubicar la numeración, entendida ésta última como el número de abonado (SN).

Que mediante oficio número 200670269 radicado en la CRT el día 12 de julio de 2006, la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P solicitó la asignación de un bloque de mil números para migrar abonados inalámbricos de la ciudad de Popayán de la solución actual que utiliza la banda de 3.5 Ghz que se debe liberar para el desarrollo de la tecnología Wimax, hacia una solución GSM que requiere un rango de numeración plenamente identificable para permitir el adecuado enrutamiento, y el cambio y programación de nuevos terminales.

Que de acuerdo con el cronograma presentado por la empresa, la migración se realizará en un lapso de catorce semanas, el cual finaliza en el mes de septiembre de 2006.

Que una vez analizados los documentos y razones que acompañan la solicitud, la CRT considera que procede la solicitud de asignación de numeración realizada por la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., en la ciudad de Popayán, departamento del Cauca.

Por lo que,

## RESUELVE

ARTICULO 1. Asignar 1000 números a la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP dentro del territorio nacional para el uso del servicio TPBC, de conformidad con el Decreto 25 de 2002, así:

1000 números en la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca así:

ÁREA DE NUMERACIÓN: 2

BLOQUES DE NUMERACIÓN: 8370000 al 8370999

ARTICULO 2. Todos los usuarios deberán ser informados al menos con 30 días de antelación a la migración de número de manera tal que se genere el mínimo traumatismo posible y se de cumplimiento al cronograma presentado por la empresa. Los diferentes bloques de numeración que se liberen quedarán en estado de reserva por un período de seis meses, contados a partir de la fecha de cambio de Terminal (migración efectiva).

ARTICULO 3. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

2 4 JUL 2006

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ATALINA DÍAZ-GRANADOS TRIBÍN

Coordinadora Proceso de Mercadeo

Rad. 200670269

CXB